



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Verbal (2da. Instancia) No. 110014003052 **2019 00848** 01

Reunidos como se encuentran los requisitos de que tratan los artículos 322 y 327 del C. G del P., el Juzgado DISPONE:

ADMITIR el recurso de apelación impetrado por la parte demandante en el efecto suspensivo en contra de la sentencia proferida el 19 de octubre de 2022 por el Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad.

En ese sentido, concierne a los extremos en la litis proceder dentro del término de ejecutoria de esta decisión en virtud de lo reglado en el artículo 327 de la codificación en comento, además, acorde con lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, en el entendido de que, el extremo apelante cuenta con el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria de este proveído, so pena de declararse desierta la alzada impetrada, para sustentar los precisos reparos en los que fundamenta su recurso de apelación, y que de presentarse tal sustentación, el extremo no apelante cuenta con cinco (5) días para las réplicas respectivas. Secretaría contabilice los términos referidos y reingrese al despacho una vez transcurridos los mismos.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **009**

DE FECHA 27 de enero de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria